

IPC NEGATIVO EN JUNIO 2025:

Para más información, contactar a:



Sebastián Parga M. | Socio
sparga@pmvabogados.cl



Jorge Montes A. | Socio
jmontes@pmvabogados.cl



Pablo Vasseur G. | Socio
pvasseur@pmvabogados.cl

El 08 de julio de 2025, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) anunció que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anotó una variación negativa de -0,4% para el mes de junio del año en curso.

Sin perjuicio de las consecuencias económicas que esta variación pueda conllevar, es relevante su análisis en el contexto de las relaciones laborales y, en particular, las cláusulas de reajustabilidad de remuneraciones pactadas individual o colectivamente.



En estos casos, **la regla general es que los pactos de reajustabilidad se establezcan sobre la base del promedio de variación del IPC, el que se calculará forma trimestral, semestral o anualmente.**

Si bien, una variación negativa del IPC es un resultado poco frecuente, es un antecedente relevante, que se debe tener en cuenta para el cálculo de las remuneraciones. Al respecto, nos referiremos a ciertos aspectos importantes de considerar.

¿Se deben considerar las variaciones negativas del IPC para el cálculo de la reajustabilidad?

La respuesta depende, fundamentalmente, de los términos en que dicha reajustabilidad se establezca en el respectivo contrato. Además, siempre es relevante considerar cómo ha actuado anteriormente la empresa frente a esta situación.

Entre los casos más frecuentes, podemos identificar dos situaciones:

- a) **El contrato simplemente establece que el reajuste se calculará en base a la variación del IPC en cierto lapso de meses:** en estos casos, si en uno de los meses la variación del IPC es negativa, sí debe considerarse para el cálculo del promedio mensual, toda vez que no existe distinción en ese sentido.
- b) **El contrato establece que el reajuste se calculará en base a la variación del IPC en cierto lapso de meses, excluyendo expresamente las variaciones negativas:** atendido el tenor literal de la cláusula contractual, no se deben considerar los meses con variaciones negativas.

¿Qué ocurre si el promedio de variación del IPC es negativo en el periodo de meses acordado?

En principio, no existe impedimento para aplicar el reajuste en estos casos, siempre que las partes no hayan excluido expresamente la aplicación de la reajustabilidad cuando la variación del IPC sea menor a 0.

Sin embargo, es relevante tener a la vista la jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo **[1]**, que sobre este punto señala que no resulta procedente rebajar nominalmente el monto de las remuneraciones de los trabajadores, toda vez que el fin de establecer cláusulas de reajustabilidad es aumentar su cuantía, y no reducirla, por lo que, deberá mantenerse vigente el valor que tenían a la fecha en que se hubieren pactado o aplicado la última reajustabilidad, según corresponda.

[1] Véase, por ejemplo, Ord. 2928/76; Ord. 2643/124; Ord. 2395/106; entre otros.